



NORMA DE CARACTER GENERAL N° 85

Santiago, 5 de Septiembre de 2022

MATERIA

MODIFICA LA LETRA D, TÍTULO I DEL LIBRO V DEL COMPENDIO DE
NORMAS DEL SEGURO DE CESANTÍA. CARTOLA.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **NC-DDN-22-7**

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



1500094522

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>

NORMA DE CARACTER GENERAL

REF.: MODIFICA LA LETRA D, TÍTULO I DEL LIBRO V DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO DE CESANTÍA. CARTOLA.

En uso de las facultades legales que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980, en el artículo 47 número 6 de la Ley N° 20.255 y en el artículo 35 de la Ley N° 19.728, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General al Libro V del Compendio de Normas del Seguro de Cesantía.

I. Modifícase el Libro V. Aspectos Administrativos y Operacionales de la Administradora de Fondos de Cesantía, Título I. Agencias y Centros de Servicios, Servicios por Internet, Publicidad y Fiscalización, Letra D. Cartola, de la siguiente manera:

1. Modifícase el Capítulo I. Cartola Cuatrimestral y Anual, de la siguiente manera:

a) Reemplázase el número 2., por el siguiente:

“2. La cartola deberá enviarse al correo electrónico del afiliado o a través de algún procedimiento digital o electrónico que permita establecer la trazabilidad del envío y su recepción. Adicionalmente, deberá ponerla a su disposición en el Sitio Web institucional.

La AFC deberá enviar la cartola periódica al domicilio del afiliado, cuando este así lo hubiera solicitado.

Cualquiera sea el medio utilizado, la Sociedad deberá mantener la documentación de respaldo que permita acreditar el cumplimiento del despacho y la información sobre las gestiones anualmente desplegadas, para obtener o actualizar los datos de contacto que permitan el envío de la cartola al afiliado. A la cartola solo se podrá adjuntar información que corresponda al Seguro de Cesantía.”

b) Reemplázase el número 4., por el siguiente:

“4. Si agotadas las gestiones señaladas en el número 2 anterior, en el archivo de afiliados no se cuenta con los datos de contacto, la Sociedad Administradora deberá enviar al afiliado una comunicación dirigida al domicilio o correo electrónico del empleador registrado en el formulario de pago de cotizaciones o en el de reconocimiento de la deuda previsional que respalda el último período cotizado o reconocido con deuda previsional, informándole que debe aportar los datos de contacto a la AFC para que esta le haga llegar la cartola. Si el trabajador tuviera más de un empleador, la Sociedad Administradora tendrá la facultad de elegir a cuál de ellos dirigirá la comunicación.”

c) Modifícase el número 5., de la siguiente manera:

- i. Reemplázase en la letra b), numeral ii, la palabra “cotización” por la palabra “cotizaciones”.
- ii. Agrégase en el párrafo final de la letra e), a continuación del punto final que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración:

“Para las relaciones laborales de trabajadores de casa particular deberá estarse a lo dispuesto en el número 6, Letra A del Título I, del Libro I.”

2. Modifícase el Capítulo II. Cartola de Movimientos, de la siguiente manera:

a) Reemplázase el número 3., por el siguiente:

“3. Cada vez que la requieran, los trabajadores podrán solicitar la cartola de movimientos de cualquier período, mediante alguno de los canales de atención de la Sociedad Administradora, tales como correo electrónico, Sitio Web, Contact Center, Centro de Atención de Afiliados (CAA) u otros, debiendo señalar el medio a través del cual requiere la información. Lo anterior, previa verificación de identidad del afiliado por parte de la Sociedad Administradora.”

b) Reemplázase el número 4., por el siguiente:

“4. La Sociedad Administradora deberá enviar o poner a disposición del afiliado la cartola en forma inmediata, conforme al medio indicado por el afiliado. En el caso que proceda el envío de la cartola de manera impresa al domicilio postal del afiliado, la Sociedad Administradora deberá efectuarlo dentro del plazo de 4 días hábiles contado desde la fecha de recepción de la solicitud.”

II. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas por la presente norma de carácter general comenzarán a regir para las cartolas que deben emitirse y despacharse entre el 15 y el 31 de octubre de 2023.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES